

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2140.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: EDIFICIO ALMINAR PROPIEDAD HORIZONTAL.  
-DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. y CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00162-00.

**VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

La representante legal del edificio demandante allega solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso por el pago de las cuotas adeudadas hasta el 31 de agosto de 2022, misma que, por ser procedente, se resolverá favorablemente, sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como quiera que los oficios que comunicaban el decreto de las mismas no fueron firmados por parte de la secretaria del Despacho, ni mucho menos enviados para el correspondiente registro.

Por último, y en lo concerniente al acuerdo de pago al cual llegó el demandado CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO con sus acreedores, y el cual fuera allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, el mismo se agregará al expediente sin consideración alguna como quiera que el BANCO DAVIVIENDA S.A. canceló lo pretendido en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el EDIFICIO ALMINAR PROPIEDAD HORIZONTAL en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. y CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO por pago de las cuotas hasta el 31 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a ordenar la cancelación de las medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**CUARTO: AGREGAR** al expediente sin consideración alguna el acuerdo de pago al cual llegó el demandado CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO con sus acreedores, y el cual fuera allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA